

ORDEN de 5 de diciembre de 2007 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto 192/2007, de 20 de julio, se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, publicándose las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la referida Consejería por Orden de 1 de octubre de 2007.

No obstante, para dar respuesta a las nuevas necesidades surgidas como consecuencia de la reestructuración de las diferentes unidades administrativas de la Consejería de Cultura y Turismo resulta imprescindible modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la referida Consejería.

De conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al Consejero de Administración Pública y Hacienda aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos

que se determinan en el artículo 2 y no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado Decreto. Las referidas modificaciones puntuales podrán afectar a la modificación de características de puestos de trabajo y a la supresión y creación de los mismos siempre que concurren las condiciones que se indican en el mencionado artículo 2.

El apartado 3 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, establece que el Consejero de Administración Pública y Hacienda podrá acordar modificaciones puntuales a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública. Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, serán requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º de la citada norma y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO:

Único. Modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, según figura en Anexo I para la modificación de puestos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de diciembre de 2007.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO SECRETARIA GENERAL														
Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Centro Directivo . . .	Unidad	Denominación / Ubicación	H N O I R			Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
			S	Z	A.3	DR	N	A	C	TP			GR	PR
2510	704	TEC. SUPERIOR EN ADMINISTRACION	S	22	A.3	DR	N	A	C	A1	230	ADMINISTRACION GENERAL		
MÉRIDA														

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO DIR. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL														
Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Centro Directivo . . .	Unidad	Denominación / Ubicación	H N O I R			Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
			S	18	C.1 <th>DR <th>N <th>C <th>C <th>TP</th> <th>GR <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th></th></th></th></th></th>	DR <th>N <th>C <th>C <th>TP</th> <th>GR <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th></th></th></th></th>	N <th>C <th>C <th>TP</th> <th>GR <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th></th></th></th>	C <th>C <th>TP</th> <th>GR <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th></th></th>	C <th>TP</th> <th>GR <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th></th>	TP			GR <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th>	PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th>
3910	761	ADMINISTRATIVO/A	S	18	C.1	DR	N	C	C	C1	57	ADMINISTRACION GENERAL		H.T.
MÉRIDA														

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO DIR. GRAL. DE PROMOCION CULTURAL														
Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Centro Directivo . . .	Unidad	Denominación / Ubicación	H N O I R			Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
			S <th>20 <th>B.3 <td>DR</td> <th>N <th>B <th>C <th>TP</th> <th>GR</th> <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th></th></th></th></th></th>	20 <th>B.3 <td>DR</td> <th>N <th>B <th>C <th>TP</th> <th>GR</th> <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th></th></th></th></th>	B.3 <td>DR</td> <th>N <th>B <th>C <th>TP</th> <th>GR</th> <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th></th></th></th>	DR	N <th>B <th>C <th>TP</th> <th>GR</th> <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th></th></th>	B <th>C <th>TP</th> <th>GR</th> <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th></th>	C <th>TP</th> <th>GR</th> <th>PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th> </th>	TP			GR	PR <th>Titulación</th> <th>Especialidad / Otros</th>
5010	16082	TECNICO/A EN ADMINISTRACION	S	20	B.3	DR	N	B	C	B1	232	ADMINISTRACION GENERAL		
MÉRIDA														

72010	9382	J. SEC. PROPIEDAD INTELECTUAL	26	2.2	IDR	S	A	C	A1	230	ADMINISTRACION GENERAL	1661	EXP. MATERIA PROPIEDAD INTELECTUAL
MÉRIDA													
									412		EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA		

101710	728	J. SEC. DE PROMOCION CULTURAL	25	2.2	IDR	S	AB	C	418		EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	324	EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA
MÉRIDA													
											CONTRATACION ADMINISTRATIVA	1810	EXP. SERVICIOS CULTURALES

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:

- HOR:**
- JP: JORNADA PARTIDA
 - HE: HORARIO ESPECIAL
- NI:**
- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO
- C. ESPECÍFICO/TIPO:**
- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN
 - DE: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS
 - PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN
 - AI: COMPLEMENTO DE AGENTE DE INSPECCIÓN
- SP: SERVICIO DE PRENSA**
- T: TURNOS ROTATIVOS DE MAÑANA Y TARDE
 - TN: TURNOS ROTATIVOS DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE
- C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:**
- I: INCOMPATIBILIDAD
 - D: ESPECIAL DEDICACIÓN
 - R: RESPONSABILIDAD
 - F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA
- TP:**
- S: PUESTOS SINGULARIZADOS
 - N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS
- PR:**
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
 - L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN
- OBSERVACIONES:**
- S.N.: SÓLO NACIONALES
 - H.T.: HORARIO DE TARDE
 - O.A.P.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 - P.A.R.: PENDIENTE AMORTIZAR REESTRUCTURAR
 - P.R.: PENDIENTE REESTRUCTURAR
 - A.E.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 11 de diciembre de 2007 por la que se convocan ayudas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para la realización de obras de mejora en los Centros Educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial dependientes de la Consejería de Educación.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en el apartado 10 de su artículo 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 10 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 n) que corresponde a los municipios cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, determina en su disposición adicional segunda, párrafo primero, que en el marco de los principios constitucionales y de lo establecido por la legislación vigente, las corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la creación, construcción y mantenimiento de los Centros públicos docentes, así como la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

A tenor de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: "La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo".

Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de un lado, y los Ayuntamientos, de otro, deberán en sus relaciones, tal como determina el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

La presente convocatoria tiene por objeto fomentar la conservación y el mantenimiento de los centros públicos de educación infantil, educación primaria y de educación especial, con el objetivo de mejorar la calidad en la prestación del servicio público educativo. No obstante, tal medida afecta al conjunto de los ciudadanos, pues como bienes de dominio público constituyen un patrimonio de todos.